

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 114

LEGISLADORES

Nº **231**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 130/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1153/14, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY "SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS".

Entró en la Sesión de: **03 JUNIO 2014**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: _____

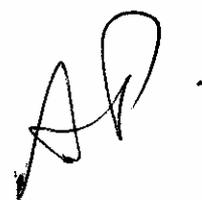
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, del proyecto de ley de Seguro Obligatorio para Automotores Nacionales y Extranjeros, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 24 de abril de 2014, que fuera vetado por Decreto provincial N° 1153/14 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'AP' followed by a small dot.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° <i>650</i>	23 MAY 2014	HORA 16:00
FIRMA		

NOTA N° **130**

GOB

USHUAIA, 23 MAYO 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1153/14, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley de "Seguro Obligatorio para Automotores Nacionales y Extranjeros", sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de Abril de 2014.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

Maria Fabiana Ríos
María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARIA LEGISLATIVA	
MESA DE ENTRADA	
27 MAY 2014	
HORA <i>17:00</i>	NOTA N° <i>231</i> FIRMA PODER LEGISLATIVO

*Pase a Secretaria Legislativa, a sus efectos.
Ushuaia 23-05-14*

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan F. RODRIGUEZ.

S/D.-

Juan Felipe Rodríguez
Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 23 MAYO 2014

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se modifica la Ley Provincial N° 376 estableciendo el Seguro Obligatorio Para Automotores Nacionales y Extranjeros.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 331/2014, por el cual se sugiere el veto parcial del proyecto del VISTO.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Veta parcialmente, en su Artículo 2º, último párrafo, el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial el día 24 de Abril de 2014, que modifica la Ley Provincial N° 376, estableciendo un Seguro Obligatorio Para Automotores Nacionales y Extranjeros. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T. N° 331/14.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los Artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 1153/14



Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

María Fabiana Ríos
Directora General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Cde: Proyecto de Ley "Seguro Obligatorio
Para Automotores Nacionales y Extranjeros"

USHUAIA, 23 MAY 2014

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del
corresponde por el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley Provincial N° 376 (Adhesión a
la Ley Nacional N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial) y se incorpora un nuevo Artículo
a dicho cuerpo normativo por el que se crea el SEGURO OBLIGATORIO PARA
AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS"

Al respecto, se ha dado intervención al Ministerio de Gobierno
Justicia y Seguridad, en razón de las incumbencias establecidas en la Ley Provincial N°
859 Artículo 12 inciso 12 y Decreto Provincial N° 1353/13, sin recibir contestación al día
de la fecha.

Sobre el particular, cabe señalar que, por el proyecto sancionado, se
exceptúa de la adhesión aprobada por la Ley Provincial N° 376, al Artículo 68 de la Ley
Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. A su vez, se incorpora el artículo 6 bis, el cual
establece el "SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y
EXTRANJEROS" y, en cuyo texto, se transcribe casi en su totalidad al exceptuado
artículo 68, innovando en cuanto a la obligatoriedad, para todo vehículo extranjero que se
encuentre en tránsito dentro del territorio provincial, de acreditar cobertura mediante
comprobante internacional, homologado por la superintendencia de seguros, o que exista
convenio de reciprocidad entre ambos países, por sus organismos competentes.

Para mayor recaudo se transcribe el párrafo al cual se hace alusión:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Artículo 2º.- (...) La póliza a la que se refiere este artículo deberá
contratarse exclusivamente con la autoridad aseguradora para operar en el ramo por la
Superintendencia de Seguros de la Nación o la autoridad que en lo sucesivo la reemplace,

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de conformidad con la Ley nacional 20.091, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero que se encuentren en tránsito dentro del territorio de la provincia y acrediten la cobertura con un comprobante internacional, homologado por la superintendencia de seguros, o que exista convenios de reciprocidad entre los países, a través de sus organismos competentes. En todo caso la aseguradora, deberá otorgar al asegurado el certificado de seguro en vigencia de inmediato a la contratación, lo que será suficiente para la circulación sin necesidad de portar el recibo de pago. (...) Este seguro obligatorio será anual, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero, los cuales podrán contar con cobertura por el tiempo que permanezcan en el territorio de la provincia, de conformidad a la declaración que se realice ante la respectiva autoridad al ingresar al territorio nacional. (...) (las negritas son propias)

En cuanto a la técnica legislativa aplicada al caso, se puede observar en los fragmentos supra citados la omisión involuntaria de la palabra “autorizada” en la primera oración del fragmento transcrito, ya que en la actual redacción dice que “*La póliza a la que se refiere este artículo deberá contratarse exclusivamente con la autoridad aseguradora para operar en el ramo por la Superintendencia de Seguros de la Nación ...*” el cual de incorporar la palabra “autorizada” tomaría el sentido pretendido por el legislador, quedando redactado de la siguiente manera: “*La póliza a la que se refiere este artículo deberá contratarse exclusivamente con la autoridad aseguradora AUTORIZADA para operar en el ramo por la Superintendencia de Seguros de la Nación*”.

A continuación y, a los fines del presente análisis se transcribe el párrafo final del Artículo 2º del Proyecto de Ley en cuestión, a saber:

“Artículo 2º.- (...) La reglamentación del Poder Ejecutivo regulará una vez en funcionamiento a través del área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T.), el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Dicha disposición, a juicio de la suscripta, sería consecuencia de un error involuntario, dado que, a todas luces, inviste al Poder Ejecutivo Provincial de una competencia que no podría poseer en función de la distribución de jurisdicciones dado el carácter federal de nuestra Nación.

Finalmente, y por lo expuesto, esta Secretaría Legal y Técnica recomienda el Veto Parcial del Proyecto de Ley en el último párrafo de su artículo 2º.

En tal sentido, correspondería elevar estos actuados a la Señora Gobernadora, para que, de compartir el criterio, proceda a al veto parcial, en virtud de lo cual, se acompaña el proyecto de Decreto que sería del caso dictar; **ello, teniendo en cuenta que el plazo máximo para vetar o promulgar el presente proyecto de Ley vence el día 23 de Mayo del corriente.**

DICTAMEN S.L. y T. N° 331 /14.


Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaria Legal Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Morono
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV, V y VI excepto lo establecido en los artículos 26, 53 y 68 de la Ley nacional 24.449 - de Tránsito y Seguridad Vial."

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 6º bis de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

"Artículo 6º bis.- Establécese el SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS. Todo automotor, tractor, acoplado o semiacoplado de matriculación nacional o extranjero, deberá estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad nacional en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio, el seguro para los motociclistas, cuatriciclomotor y triciclomotor en las mismas condiciones que rige para los automotores.

La póliza a la que se refiere este artículo, deberá contratarse exclusivamente con la autoridad aseguradora para operar en el ramo por la Superintendencia de Seguros de la Nación o la autoridad que en lo sucesivo la reemplace, de conformidad a la Ley nacional 20.091, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero que se encuentren en tránsito dentro del territorio de la provincia y acrediten la cobertura con un comprobante internacional, homologado por la superintendencia de seguros, o que exista convenios de reciprocidad entre los países, a través de sus organismos competentes.

En todo caso la aseguradora, deberá otorgar al asegurado el certificado de seguro en vigencia de inmediato a la contratación, lo que será suficiente para la circulación sin necesidad de portar el recibo de pago. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria (RTO) o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se hubiera realizado en el año previo.

Este seguro obligatorio será anual, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero, los cuales podrán contar con cobertura por el tiempo que permanezcan en el territorio de la provincia, de conformidad a la declaración que se realice ante la respectiva autoridad al ingresar al territorio nacional.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

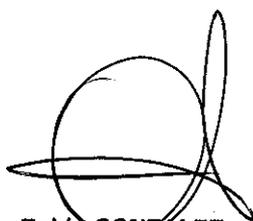


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

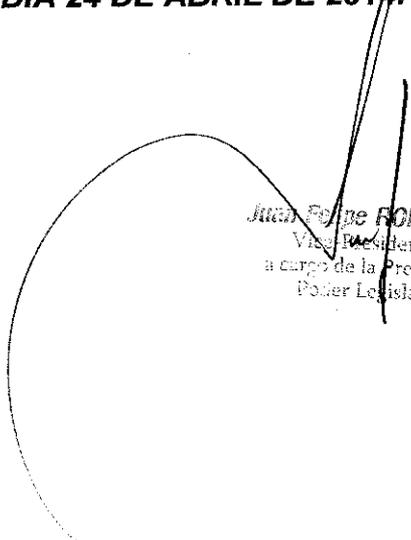
asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios podrá subrogarse en el crédito de tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación del Poder Ejecutivo regulará una vez en funcionamiento a través del área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Transito (Re.N.A.T.), el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, Cancillería, Comité de Fronteras y a Gendarmería Nacional Argentina.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo